

Doctor en Derecho. Diplomado del Instituto Francés de Prensa. Profesor en la Universidad de París 2 (Instituto Francés de Prensa Medios y Comunicación). Actualmente es profesor visitante de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra.

La libertad de la información en Francia

“La libre comunicación de ideas y opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; por lo tanto, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, debiendo responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley” (D.D.H.C., art. 11)

La elegante formulación del artículo 11 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 26 de agosto de 1789, constituye —o al menos lo pretende— tanto el fundamento como la síntesis del Derecho francés de la información. No obstante, o por este hecho, suscita múltiples interrogantes y reflexiones.

Al tiempo que afirma el principio de libertad de expresión o de comunicación, el artículo 11 de la Declaración de 1789 plantea inmediatamente los límites que han de establecerse necesariamente para acotar los abusos de esta libertad. Lo difícil será determinar lo que es constitutivo de abuso y deducir los criterios de conciliación entre los derechos concurrentes o divergentes.

Al llevar la impronta de una época, de una filosofía y de un cierto contexto político, económico, técnico, cultural... esta fórmula ha de ser, hoy en día, interpretada y aplicada en el marco de las nuevas realidades actuales. Habrá diferencias de puntos de vista respecto al sentido y al alcance de la Declaración, a la identificación de los titulares o beneficiarios de la libertad proclamada, a su justificación, su finalidad y sus consecuencias prácticas...

Las respuestas a estas cuestiones difieren en función de la ubicación o del papel desempeñado por unos u otros. Cada cual pretende deducir del principio de libertad consecuencias o conclusiones, a menudo opuestas si no contradictorias, en función del grado de confianza en la libre iniciativa privada, las reglas de competitividad y de mercado o, por el contrario, en función de un deseo de intervención pública también en la información y la comunicación.

Diferentes según su objeto —estatuto de las empresas, del contenido, de los profesionales...— los elementos de regulación de la información varían

en función de las técnicas y de su grado de evolución (prensa escrita, radio, televisión...) y requieren a veces ser replanteados de manera más o menos rápida e intensa. Si añadimos a esto que los textos constitutivos del Derecho francés de la información han sido aprobados en momentos diferentes, por mayorías políticas cambiantes, para responder a planteamientos particulares o para regir sectores específicos, las imprecisiones, las insuficiencias y las incoherencias de la reglamentación no pueden extrañar a nadie.

Si el principio de libertad de la información caracteriza, de manera global, el régimen francés actual, su interpretación no es siempre la misma. Algunas normas, especialmente referidas al control administrativo previo, subsisten en el derecho francés, parecen, en principio, oponerse a la libertad y serían más características de sistemas autoritarios de información. Por otra parte, ciertas formas de intervención, sobre todo públicas, son más bien una muestra del derecho a la información que de la concepción liberal clásica... que ya no garantiza la libertad de información o no puede hacerlo.

Dejando a cada cual la libertad de formarse una opinión, se trata ahora de recordar a grandes rasgos los elementos fundamentales constitutivos del Derecho francés de la información¹, siguiendo la división clásica y tradicional² de *estatuto de las empresas e intervenciones administrativas*, *estatuto profesional* y *estatuto del contenido*³. La cuestión de fondo se limita a saber en qué medida, de qué modo y con qué efectos, la libertad de información entendida como la facultad de obrar sin restricciones ni imposiciones injustificadas se aplica y está garantizada de hecho en Francia.

1. Estatuto de las empresas e intervenciones administrativas

Las disposiciones del Derecho francés de la información que conforman

¹ Para un conocimiento general del Derecho francés de la información, ver J.M. Auby y R. Ducos-Ader, *Droit de l'information*, Dalloz, H. Blin, A. Chavanne, R. Drago y J. Boinet, *Droit de la presse*, Librairies Techniques; E. Derieux, *Droit de l'information, Les Cours de Droit*; Dumas, *Droit de l'information*, P.U.F.; F. Terrou, *L'information*, P.U.F.; Ph. Solal et J.C. Gatineau, *Communication. Presse écrite et audiovisuelle*, *Dictionnaire juridique*, Dalloz; *Lexique de la presse écrite*, Dalloz.

Légipresse. Revue du Droit de la Communication (mensual).

Ver asimismo los escritos dedicados a la "libertad de expresión" en las diferentes obras y manuales de *Libertés publiques* (de Colliard, Madiot, Morange, Rivéro, Robert).

² Por sus publicaciones y la enseñanza impartida en el Instituto Francés de Prensa, Fernand Terrou puede ser considerado, de alguna manera, como el fundador del Derecho de la información en Francia.

³ No se hará siquiera mención aquí de otro de los elementos constitutivos fundamentales del Derecho de la información, como es el régimen de propiedad literaria y artística o derecho de autor. Para estos temas ver Cl. Colombet, *Propriété littéraire et artistique*, Dalloz; H. Desbois, *Le droit d'auteur en France*, Dalloz; R. Dumas, *Propriété littéraire et artistique*, P.U.F.; A. Françon, *Cours de propriété littéraire, artistique et industrielle*, Les Cours de Droit; M. Plaisant, *Propriété littéraire et artistique*, Delmas. Tampoco se mencionarán los diferentes aspectos del Derecho internacional (ver: R. Pinto, *La liberté d'information et d'opinion en droit international*, Economica) y en especial el Derecho europeo de la información.



el estatuto de las empresas y el régimen de las intervenciones administrativas determinan cierto número de reglas, obligaciones, intervenciones y controles particulares.

Se trata de examinar las características y las exigencias propias de este sector de actividades. Para ceñirnos a los elementos más esenciales recordaremos aquí a grandes rasgos: el estatuto de las empresas editoriales de publicaciones periódicas escritas y su régimen económico y fiscal; el estatuto de las agencias de prensa y empresas de distribución; los controles e intervenciones administrativas que pesan sobre la generalidad de las publicaciones y finalmente el estatuto de la comunicación audiovisual. De esta forma será posible considerar por comparación, y acaso también según las opciones personales de cada uno, si estos elementos normativos son garantes o, por el contrario, son restrictivos de la libertad de información en Francia.

2. Estatuto de las Empresas editoriales de publicaciones periódicas escritas

El estatuto de las empresas editoriales de publicaciones periódicas escritas constituye uno de los elementos fundamentales y característicos del régimen de la información vigente en Francia. De él dependen, indirectamente sin duda, pero en gran medida, el condicionamiento de la información, su pluralismo y su grado de libertad. El estatuto condiciona: el número de empresas; su autonomía y su independencia frente al poder público y los poderes económicos, e igualmente el contenido de las publicaciones y, por lo tanto, de la información pública.

Por Orden Ministerial del 26 de agosto de 1944 se adoptaron en Francia las primeras disposiciones sobre el estatuto específico de las empresas periodísticas⁴. Estas normas no fueron muy escrupulosamente ni aplicadas ni respetadas. Se desembocó así en la situación conocida de todos: disminución del número de títulos, concentración alrededor de grandes grupos, falta de respeto a las reglas de transparencia...

En este contexto el Gobierno socialista de Pierre Mauroy presentaba, en noviembre de 1983, un proyecto de ley tendente a limitar la concentración y a asegurar la transparencia económica y el pluralismo de las empresas periodísticas, proyecto que se convertiría en la ley de 23 de octubre de 1984⁵.

⁴ E. Derieux, "La libération et la presse", *La Croix*, 3 de octubre de 1974; G. Levasseur, "L'ordonnance du 26 août 1944", *L'echo de la Presse et de la Publicité*, 4 de octubre de 1976, pp. 15-19; F. Terrou, "Le nouveau statut de la presse en France", *Etudes de Presse*, octubre 1952, n.º 5, pp. 323-347 y verano 1953, n.º 7, pp. 154-173; "Le statut actuel des entreprises de presse en France et en droit comparé", en *L'opinion publique*, P.U.F., 1957, pp. 187-228.

⁵ Ch. Debbasch y G. Drouot "La loi du 23 octobre 1984 et la liberté de la presse", *Actualité Législative Dalloz*, 1985, pp. 49-64; E. Derieux, "Le nouveau statut des entreprises de presse", *Les Petites Af-*

Considerada demasiado restrictiva por la nueva mayoría parlamentaria "liberal" en el poder desde 1986 hasta 1988, la ley de 1984 fue derogada y sustituida por la ley de 1 de agosto de 1986 completada más tarde por la ley de 27 de noviembre de 1986. La ley de 1 de agosto de 1986 contiene, pues, el estatuto actual de las empresas editoriales de publicaciones periódicas escritas⁶.

Todas las empresas editoriales de publicaciones periódicas escritas están sometidas a esta ley, salvo, lo que no es nada despreciable, a lo referente a las disposiciones anticoncentración introducidas por la ley de 27 de noviembre de 1986. Estas normas sólo se aplican a las empresas editoriales de "publicaciones diarias impresas de información política y general".

La ley de 1 de agosto de 1986 define dos tipos de obligaciones fundamentales. Unas se refieren a lo que se suele llamar transparencia; otras a la independencia de las empresas.

Con las disposiciones relativas a la transparencia, se trata de permitir que el público esté informado sobre la identidad de los que le informan o permiten su información⁷. Se deseaba que las empresas periodísticas fueran "Casas de cristal". La ley de 1 de agosto de 1986 impone que figure en cada ejemplar, para conocimiento de los lectores, cierto número de indicaciones sobre la naturaleza y la propiedad de la empresa editora, así como la identidad de sus principales responsables. Obliga, en el caso de las sociedades por acciones, a que las acciones sean nominativas. Prohíbe el recurso a un testaferro.

La preocupación por la independencia se manifiesta tanto en lo referente a la independencia de la prensa francesa, respecto del extranjero, como a su autonomía y al pluralismo internos.

Para garantizar la independencia de la prensa francesa respecto al extranjero, la ley de 1 de agosto de 1986, en su artículo 7, dispone que los extranjeros procedentes de países ajenos a la Comunidad Económica Europea no pueden tener más del 20% del capital de una sociedad editorial de pu-

files, 3 y 5 de diciembre 1984; S. Hubac y J.E. Schoettl, "La situation des groupes de presse à la suite de la décision des 10 et 11 octobre du Conseil Constitutionnel et de la promulgation de la loi du 23 octobre 1984", *Revue de Science Criminelle*, 1985, n.º 1, pp. 3-14.

⁶ E. Derieux, "Régime juridique de la presse", *Les Petites Affiches*, 15 de octubre, 1986, pp. 9-17; "Le nouveau statut de la communication", *Revue du Droit Public*, 1987, pp 321-335.

⁷ La exposición de los motivos de lo que sería más tarde ley de 23 de Octubre de 1984 se refería a la transparencia alegando "el derecho de los ciudadanos a saber quien posee, controla y hace los diarios". En su resolución de 10 y 11 de Octubre de 1984, el Consejo Constitucional justificaba de la forma siguiente la existencia de normas sobre transparencia: "considerando que, lejos de oponerse a la libertad de prensa o limitarla, el establecimiento del objetivo de transparencia financiera tiende a reforzar el ejercicio efectivo de esta libertad; en efecto, al exigir que el público conozca a los directivos de las empresas periodísticas, las condiciones de financiación de los diarios, las transacciones financieras que le atañen, los intereses de todo tipo comprometidos en ellos, el legislador ofrece a los lectores la posibilidad de juzgar con conocimiento de los medios de informativos escritos. El Consejo constitucional utilizó un argumento parecido en su decisión de 29 de julio de 1986.



blicaciones periódicas francesas. Por otra parte, estas empresas editoriales tienen prohibido recibir fondos o facilidades de un Gobierno extranjero.

Para preservar la autonomía de las empresas editoras frente a los intereses financieros no deseables, la ley de 1 de agosto de 1986, dispone que, en el caso de sociedades por acciones, cualquier cesión ha de someterse a la conformidad del Consejo de Administración o de vigilancia.

La ley de 1 de agosto de 1986 trata finalmente de asegurar el pluralismo de la prensa. Al considerar el Consejo Constitucional, en su decisión de 29 de julio de 1986, que las normas vigentes eran insuficientes o ineficaces en cuanto al objetivo del pluralismo, y al reiterar, tal como lo había hecho previamente en su decisión de 10 y 11 de octubre de 1984, que se trata de un "objetivo de valor constitucional"⁸, fue menester completar y precisar la formulación del texto en la ley de 27 de noviembre de 1986. A partir de entonces queda totalmente prohibida, so pena de nulidad, la adquisición, el control o el arrendamiento gerencial de una publicación diaria de información política y general, si la operación permite a una persona física o jurídica o a un grupo de personas físicas o jurídicas poseer, controlar, directa o indirectamente, o editar en arrendamiento gerencial publicaciones diarias impresas de información política y general cuya difusión total supere el 30% de la difusión en el territorio nacional de todas las publicaciones diarias impresas de la misma naturaleza (art. 11).

La ley de 27 de noviembre de 1986 introduce en la ley de 30 de septiembre de 1986, relativa a la libertad de comunicación audiovisual⁹, ciertas disposiciones que, al garantizar el pluralismo de la información multimedia, atañen igualmente a la prensa diaria de información pública y general¹⁰.

Además de estas disposiciones, aparentemente restrictivas y negativas, y para garantizar el pluralismo de la prensa, existe en el derecho francés un sistema de ayuda estatal a la prensa, en el marco de un régimen económico y fiscal particular.

⁸ "Considerando que el pluralismo de los diarios de información política y general es, en sí mismo, un objetivo de valor constitucional; que, en efecto, la libre comunicación del pensamiento y de las opiniones, garantizada por el artículo 11 de la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 1789, no sería efectiva si el público al que se dirigen estos diarios no pudiera disponer de suficientes publicaciones de tendencias y caracteres diferentes; que el objetivo al que ha de tenderse es que los lectores, que figuran entre los destinatarios esenciales de la libertad proclamada por el artículo 11 de la Declaración de 1789, tengan la posibilidad de elegir libremente sin que los intereses privados o el poder público les sustituyan en sus propias decisiones o les conviertan en un mercado".

⁹ Ver notas anteriores.

¹⁰ Según estas disposiciones, una persona o un grupo que controle, a nivel nacional, más del 20% de la difusión de diarios de información política y general, no podrá por otra parte aparecer en más de uno de los casos siguientes: explotar uno o varios servicios de televisión hertziana para más de 4 millones de habitantes, una o varias emisoras de radio para más de 30 millones de habitantes, una o varias redes de difusión por cable para más de 6 millones de habitantes. A nivel regional o local, el que edite o controle uno o varios diarios de información política y general difundidos en una zona determinada no puede estar, en esta misma zona, en más de una de las situaciones siguientes: controlar uno o varios servicios de televisión, una o varias emisoras de radio susceptibles de llegar a más del 10% de la población de esta zona, o de explotar, en dicha zona, una o varias emisoras por cable.

3. Régimen económico y fiscal de la Prensa

Se ha establecido en Francia, como en otras democracias occidentales, un sistema de ayuda estatal a la prensa a través de dos vías: un régimen fiscal y un régimen económico favorable¹¹.

El particularismo del régimen fiscal de la prensa, instrumento fundamental del sistema francés de ayuda estatal a la prensa, se manifiesta tanto en materia de fiscalidad directa como indirecta.

En el régimen fiscal directo, todos los editores de publicaciones periódicas escritas de cualquier género "están exonerados de la tasa profesional" (C.G.I. art. 1458). La ley general de impuestos, en su artículo 39 bis, establece un régimen especial de impuestos sobre los beneficios "de las empresas editoras de un diario, de una revista mensual o bimensual dedicada en gran parte a la información política". Estas empresas están autorizadas a deducir directamente de sus beneficios imponibles cierta cantidad correspondiente a una parte de las inversiones realizadas o que van a realizarse en los próximos cinco años. Una de las críticas más relevantes formuladas contra esta forma de ayuda se refiere al hecho de que, por definición, sólo aprovecha a las empresas boyantes...

Por lo que se refiere al régimen fiscal indirecto, una parte de la prensa está sometida a un IVA reducido. Este régimen se aplica a las publicaciones que responden a los criterios y condiciones marcados en el artículo 72 del anexo III de la Ley General de Impuestos: que sean de interés general en cuanto a la difusión del pensamiento: instrucción, educación, información, ocio: que aparezcan con regularidad al menos una vez por trimestre; y tengan a lo sumo dos tercios de su paginación dedicados a publicidad o anuncios.

Como parte de la ayuda estatal a la prensa, las mismas publicaciones periódicas escritas gozan de un régimen económico favorable en materia de franqueo postal y de comunicaciones telefónicas, tarifas de ferrocarriles y transportes aéreos. A los diarios nacionales con recursos publicitarios débiles se les concede una subvención especial¹².

¹¹ R. Blancher, "Le nouveau régime fiscal de la presse", *Gaz. Pal.*, 1977, 1.270; M. Cozian, "La presse et la T.V.A.", *J.C.P.*, 1977, 1.2843; E. Derieux, "L'aide de l'Etat à la presse", *Les Petites Affiches*, 13 décembre 1985, pp. 21-30; "Simplification du régime de T.V.A. de la presse", *Les Petites Affiches*, 7 décembre 1988, pp. 9-10; G. Marcou, "L'information du citoyen et les aides publiques à la presse", *R.D.P.* 1978, p. 1273 y ss.; "La gestion des entreprises de presse" (Rapport Vedel), *J.O.*, Conseil économique et social, 7 août 1979; "Rapport sur les mécanismes d'aide publique à la presse", *Cour des comptes*, 29 septembre 1985, en Assemblée Nationale, 1ère sess. ord. 1985-1986, n.º 3029.



4. Estatuto de las Agencias y Distribuidoras de prensa

Con el mismo propósito de garantizar la independencia y el pluralismo informativo, el Derecho francés de la información incluye un cierto número de disposiciones que constituyen el estatuto de las agencias y distribuidoras de prensa.

Respecto a las agencias de prensa, hay que distinguir entre el estatuto general de las agencias de prensa, por una parte, y el estatuto específico de la agencia France Presse.

El estatuto general de las agencias de prensa está integrado, de una parte, por la orden ministerial de 2 de noviembre de 1945. Pero este precepto remite en muchos puntos a las disposiciones de la orden ministerial de 26 de agosto de 1944, referente al estatuto de las empresas periodísticas¹³, sustituida por la Ley de 1 de agosto de 1986.

El estatuto de la agencia France Presse está confirmado en la ley de 10 de enero de 1957¹⁴. La ley intenta garantizar la independencia de AFP para su credibilidad internacional. Pese a su estructura y la definición de sus obligaciones no pierden de vista estos objetivos, su plena realización tropieza con la capacidad limitada de una financiación autónoma¹⁵.

Tal como se desprende de la ley de 2 de abril de 1947, la elaboración del estatuto de las distribuidoras de prensa se inspiró en los principios de libertad, igualdad y neutralidad. La ley organiza de manera original el agrupamiento y distribución de periódicos en el marco de un sistema cooperativista. Al admitir dicha ley, en su artículo 4, la posibilidad de que las cooperativas "confíen la ejecución de ciertas operaciones materiales a empresas comerciales", permitió que el planteamiento comercial y el papel del grupo Hachette, a través de Nouvelles Messageries de la Presse Parisienne (N.M.P.P.) hayan vuelto a recobrar hoy toda su importancia.

El Derecho francés, con las disposiciones relativas a los estatutos de las empresas editoriales, agencias y distribuidoras de prensa y, más aún, las modalidades de su sistema de ayuda estatal a la prensa, tiene las características de un régimen que tiende a garantizar y fortalecer la independencia y la libertad de la información; pese a ello, el Derecho francés sigue manteniendo ciertas formas de control administrativo de la información en contradicción absoluta con los principios de libertad.

¹³ Ver notas 4 a 12.

¹⁴ G. Lescuyer, "L'Agence France Presse, amorce d'une nouvelle catégorie juridique?", *Sirey*, 1962, *chron.*, pp. 7-13; J. Waline, "L'Agence France Presse", *Revue du Droit Public*, 1964, pp. 612-649.

¹⁵ Los ingresos de origen público representan más de la mitad del presupuesto de la A.F.P.

5. Controles e intervenciones administrativas

Además de las numerosas obligaciones existentes sobre declaraciones, menciones y depósitos, que no son en sí contrarias a la libertad de información, hay que mencionar las intervenciones administrativas previas que, en cuanto tales, están en oposición absoluta con el carácter exclusivamente represivo o *a posteriori* del control ejercido en el marco de un sistema informativo liberal.

En aplicación de las facultades generales de vigilancia administrativa, la distribución de las publicaciones de prensa, con vistas a asegurar el mantenimiento o el restablecimiento del orden público, puede prohibirse o embargarse administrativamente. Esta posibilidad de control previo se otorga a las autoridades administrativas no sólo en períodos de anormalidad sino incluso en períodos menos excepcionales¹⁶.

Existen, además, poderes especiales de control administrativo previo sobre ciertos tipos de publicaciones extranjeras o que representen un peligro para la juventud o sobre actividades como el cine¹⁷.

Según el artículo 14 de la ley de 29 de Julio de 1881, conocida como "ley de libertad de prensa", la circulación, distribución o venta, en Francia, de diarios o escritos periódicos o no, redactados en idioma extranjero, pueden ser prohibidos por decisión del ministro del Interior. Esta prohibición puede aplicarse contra diarios y escritos de procedencia extranjera redactados en lengua francesa, impresos en el extranjero o en Francia. Como puede verse, la determinación de las publicaciones que puedan ser objetos de estas medidas prohibitorias es muy extensa, y los motivos de las prohibiciones no están definidos en absoluto¹⁸.

Según determina el artículo 14 de la ley de 16 de julio de 1949 sobre las publicaciones destinadas a la juventud, el ministro del Interior está facultado para prohibir que se ofrezca, dé o venda a menores de 18 años publicaciones que supongan un peligro para la juventud por su carácter licencioso o pornográfico, por el relieve concedido al crimen o a la violencia, porque fomentan la discriminación o el odio racial, o incitan al uso, posesión o trá-

¹⁶ Y. Galmot, "Le contrôle juridictionnel des saisies d'écrits imprimés", *E.D.C.E.*, 1959, pp. 57-65; J. Jonquères, "Les saisies administratives et judiciaires et la liberté de la presse", *Gaz. Pal.*, 1967.1.35; J. Robert, "Propos sur la liberté de la presse", *D.* 1964, chron., 189.

¹⁷ R. Boudoncle, "La réforme de la censure des films cinématographiques", *D.* 1961, chron., 103; R. Hostiou, "A propos de la liberté d'expression cinématographique", *Mélanges Charlier*, pp. 793-306; G. LyonCaen et P. Lavigne, *Traité théorique et pratique de droit du cinéma français et comparé*, L.G.D.J., 1957; Ph. Maarek, *La censure cinématographique*, Litec, 1982; J. Mourgeon, "Vers une liberté publique de l'expression cinématographique?", *Gaz. Pal.*, 5 juin 1975; Sarraute et Gorline, *Droit de la cinématographie*, Librairie du Journal des Notaires, 1955; P. Soudet, "Nécessités et éléments du contrôle de la cinématographie", *E.D.C.E.*, n.º 30, pp. 57-71.

¹⁸ J. Duffar, "La censure administrative des écrits étrangers. Droit français et droit international", *R.D.P.*, 1986, pp. 561-599; F. Jeantet, "Le régime juridique de la presse étrangère en France", *Etudes de Presse*, décembre 1964, pp. 702-715.



fico de drogas. Por muy necesarias que sean estas restricciones, la fórmula del control administrativo previo no tiene razón de ser¹⁹. Un control judicial, incluso previo en casos urgentes, tendría la misma eficacia y sería, en todo caso, más conforme con el principio fundamental de la libertad de información.

6. Estatuto de la comunicación audiovisual

La comunicación audiovisual²⁰ no ha sido probablemente nunca y en ninguna parte sometida exactamente al mismo estatuto que la comunicación escrita. Incluso en los países donde la libertad de expresión está garantizada, también en el campo audiovisual, esa libertad, sobre todo por razones técnicas, no puede ser tan amplia ni tan absoluta como para la prensa escrita. Prueba de ello son los numerosos estatutos sucesivos de la radiotelevisión en Francia²¹, y sigue siendo cierto, en gran parte, en el estatuto actual de la comunicación audiovisual²².

¹⁹ D. Bécourt, "Le nouveau régime de l'interdiction de livres et des publications", *J.C.P.* 1967.I.21127; E. Derieux, "Régime des publications destinées à la jeunesse", *Les Petites Affiches*, 20 mai 1987, pp. 23-26; M.F. PisierKouchner, "Protection de la jeunesse et contrôle des publications", *R.I.D.A.*, avril 1973, pp. 55-159.

²⁰ El artículo 2 de la ley de 30 de septiembre de 1986 determina que se entiende por comunicación audiovisual toda puesta a disposición del público o de parte de él, mediante un procedimiento de telecomunicaciones, de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, mensajes de cualquier naturaleza que no tengan carácter de correspondencia privada.

²¹ P. Albert et A.J. Tudesq, *Histoire de la radiotelevision*, P.U.F., 1981, 128 p.; M. Bouissou, "Le statut de l'Office de radiodiffusion-télévision française", *R.D.P.*, 1964, pp. 1109-1197; J. Chevalier, "Le problème de la réforme de l'O.R.T.F. en 1968", *A.J.D.A.*, 1969, p. 217 y ss.; "L'O.R.T.F. en question" *Droit social*, août 1972, pp. 353-374 et septembre 1972, pp. 417-448; *La radiotélévision entre deux réformes*, L.G.D.J., 1976, 342 p.; "Le statut de la communication audiovisuelle", *A.J.D.A.*, 1982, p. 556 y ss.; "L'aménagement de la liberté d'accès à l'audiovisuel", *A.J.D.A.*, 1984, p. 504 y ss.; Cl. Courvoisier, "La radiodiffusion-télévision française après l'Office", *A.J.D.A.*, 1964, pp. 531-543; Ch. Debbasch, *Traité du droit de la radiodiffusion, radio et télévision*, Paris, 1967; *Le droit de la radio et de la télévision*, P.U.F.; E. Derieux, "Le droit de l'audiovisuel", en *L'audiovisuel*, C.E.P.L. Hachette; G. Dupuis et J. Raux, *L'O.R.T.F.*, A. Colin, 1970; J. Morange, "Les pouvoirs de la haute autorité de la communication audiovisuelle", *R.D.P.*, 1982, p. 1509 y ss.; J.Y. Plouvin, "L'aménagement ou la fin du monopole de la radiodiffusion en France", *Revue des droits de l'homme*, 1979, p. 241 y ss.; D. Rousseau, "Le statut de la radiotelevision. Maintien du monopole ou régime de liberté", *A.J.D.A.*, 1981, pp. 5979; D. Trucher, "Une loi de la dernière chance? La loi du 29 juillet 1982 sur la communication audiovisuelle", *J.C.P.*, 1983, I.3120; G. Walter, "Efficacité de gestion et liberté d'expression à la radiodiffusion-télévision française", *R.D.P.*, 1986, p. 4 y ss.; "L'O.R.T.F. et ses problèmes", *Droit social*, n.º spécial, décembre 1970; "Radiotélévision: la fin du monopole? La loi du 29 juillet 1982", *Les Cahiers de la Communication*, n.º spécial, 1983, vol. 3, n.º 12.

²² J. Chevalier, "Le nouveau statut de la liberté de communication", *A.J.D.A.*, 1987, pp. 59-79; Ch. Debbasch, *Droit de l'audiovisuel*, Dalloz; B. Delcros et B. Vodan, *La liberté de communication. La loi du 30 septembre 1986*, C.N.C.L. La Documentation Française, 240 p.; E. Derieux, "Le nouveau statut de la communication", *Revue du droit public*, 1987, pp. 321-360; G. Drouot, *Le nouveau droit de l'audiovisuel*, Lamy, 670 p.; "La nouvelle réforme de l'audiovisuel", *Revue française de droit administratif*, n.º spécial, mai-juin 1987, pp. 343-418; *Communication audiovisuelle. Loi du 30 septembre 1986. Textes d'application. Journal Officiel. Recueil n.º 1551, 590 p. + suplementos. 1er. et 2e. Rapport annuel de la Commission nationale de la communication et des libertés.*



La ley de 30 de Septiembre de 1986, que ratifica la vigencia de algunos de las disposiciones anteriores de la ley de 29 de julio de 1982, completada y modificada por las leyes de 27 de noviembre de 1986 y 17 de enero de 1989, es la que rige los principios esenciales de la organización actual de la comunicación audiovisual en Francia. Numerosos textos de aplicación y las decisiones tomadas por la institución tutelar complementan estas disposiciones legislativas.

La noción de libertad se presenta, en el título y en los primeros artículos de la ley, como el principio fundamental. Sin embargo, se plantea inmediatamente la necesidad de imponer ciertas condiciones —¿garantías o límites?— al ejercicio de esta libertad. La noción de servicio público y el control ejercido por la institución tutelar son también características del estatuto de la comunicación audiovisual.

En los textos actualmente vigentes en Francia, la primera significación de este principio de “libertad de comunicación” audiovisual extraña el abandono del antiguo principio de monopolio estatal. Se admite ahora la iniciativa privada. El ejercicio de estas actividades queda, no obstante, sometido a autorizaciones y controles. La libertad sigue siendo una libertad vigilada o bajo tutela.

Una parte del poder para determinar las reglas y obligaciones aplicables al sector está en manos del Parlamento y del Gobierno que, por este hecho, se pueden seguir considerando como las autoridades tutelares de la comunicación audiovisual, pese a la institución en 1982, de una autoridad especializada.

La reforma introducida por la ley de 17 de enero de 1989 consistió básicamente, en modificar la composición y los poderes de la autoridad tutelar cuyo cambio simbólico consistía en otorgarle el título de Consejo superior del audiovisual, (C.S.A.).

El ámbito en el que el C.S.A. parece investido de cierto poder decisorio, no siempre con autonomía total, es el de la responsabilidad que se le atribuye para asegurar el respeto a la expresión pluralista de las corrientes de pensamiento y de opinión en los programas de las sociedades nacionales de programas, y especialmente en las emisiones de información política: un poder que permite detener los incumplimientos graves de las normas de funcionamiento, las obligaciones reglamentarias referentes a la publicidad y a las condiciones de difusión de las obras cinematográficas y audiovisuales; un poder que concede las autorizaciones necesarias para la explotación de los servicios privados de radio o televisión por vía hertziana, por satélite o por cable; un poder de obligar a los titulares de la autorización para que respeten las obligaciones que les son impuestas y, en ciertas circunstancias determinadas, para imponer sanciones como la retirada de la autorización o de una parte del programa, reducción de la vigencia de la autorización o sanciones económicas...



En lo que se refiere a las sanciones, el C.S.A. tiene un poder compartido con las jurisdicciones administrativas y judiciales.

En línea con la importante innovación introducida en Francia en 1982, la ley de 30 de septiembre de 1986 confirma la existencia de un sector privado de la comunicación audiovisual, ampliado tras la privatización de TF.1. El sector queda, sin embargo, reglamentado y controlado. Las actividades privadas de comunicación audiovisual están sometidas a una autorización de la autoridad tutelar, previo compromiso de respetar numerosas obligaciones. La constitución, la financiación y el funcionamiento de las empresas privadas de comunicación audiovisual están sujetas a reglas sacadas del estatuto de las empresas de prensa²³ sobre transparencia e independencia: carácter nominativo de las acciones, prohibición de personas interpuestas, independencia del extranjero²⁴. Existe también una serie de medidas complicadas y detalladas referentes a los límites de la concentración²⁵. La pro-

²³ Ver notas anteriores.

²⁴ Tratándose de empresas de radiotelevisión por vía hertziana, el artículo 40 de la ley de 30 de septiembre de 1986 prohíbe, "bajo reserva de los compromisos internacionales suscritos por Francia", a una persona con nacionalidad extranjera "proceder a una compra que eleve, directa o indirectamente, la parte del capital en manos extranjeras a más del 20% del capital social o de los derechos de voto en las asambleas generales" de la sociedad.

²⁵ La ley de 30 de septiembre de 1986, a través de las disposiciones introducidas por la ley de 27 de noviembre de 1986, determina, en sus artículos 411 y 412, los límites generales de la concentración.

El artículo 411 determina que, para prevenir ataques al pluralismo en el plano nacional, ninguna autorización relativa al servicio de radiodifusión sonora o de televisión por vía hertziana terrestre o por cable, podrá ser otorgado a una persona que se encontrase, por este hecho, en más de dos de las siguientes situaciones: 1.ª) ser titular de una o varias autorizaciones relativas a servicios de televisión hertziana para una población superior a cuatro millones de habitantes; 2.ª) ser titular de una o varias autorizaciones de radiodifusión para una población superior a treinta millones de habitantes; 3.ª) ser titular de una o varias autorizaciones para la explotación de redes de radiotelevisión por cable para una población superior a seis millones de habitantes. La cuarta situación se refiere a quien edita o controla una o varias publicaciones diarias impresas de información política y general que representen más del 20% de la difusión total de estas publicaciones.

Para prevenir los ataques al pluralismo en el plano regional y local, el artículo 412 establece que ninguna autorización relativa a un servicio, distinto del nacional, de radiotelevisión hertziana o de radiotelevisión por cable, puede concederse, para una zona geográfica determinada, a una persona que quedase incluida, por este hecho, en más de dos de las siguientes situaciones: 1.ª) ser titular de una o varias autorizaciones relativas a servicios de televisión, de carácter nacional o no, emitidos por vía hertziana terrestre en la zona en cuestión; 2.ª) ser titular de una o varias autorizaciones relativas a servicios de radiodifusión sonora, de carácter nacional o no, cuya audiencia en la zona en cuestión sobrepase el 10% de las audiencias potenciales acumuladas en la misma zona de servicios de la misma naturaleza; 3.ª) ser titular de una o más autorizaciones de radiotelevisión por cable dentro de esta zona; 4.ª) editar o controlar una o varias publicaciones diarias impresas, de información política y general, de carácter nacional o no, difundidos en esta zona.

La ley determina además límites a la concentración de cada sector de actividad. El apartado 2 del artículo 4 establece que nadie puede ser titular de dos autorizaciones o más relacionadas ambas con un servicio nacional de televisión difundida por vía hertziana terrestre. Según el apartado 2 del artículo 39, cuando una persona posee, directa o indirectamente, más del 15% del capital o de los derechos de voto de una sociedad titular de una autorización de un servicio nacional de televisión por vía hertziana terrestre, no puede estar en posesión, directa o indirectamente, de más del 15% del capital o de los derechos de voto de otra sociedad titular de una autorización semejante. En caso de poseer más del 5% del capital o de los derechos de voto en dos sociedades de la misma actividad a escala nacional, no puede controlar más del 5% del capital o de los derechos de voto en otra sociedad titular de una autorización (art. 39 ap. 3). En cuanto a las televisiones hertzianas regionales o locales, el apartado 4 del artículo 41 de la ley de 1986 determina que una persona titular de una o varias autorizaciones no pue-

gramación de las sociedades privadas comprende también reglas y obligaciones que difieren poco de las impuestas a los organismos del sector público.

Aun cuando ya no existe un monopolio estatal, el sector público sigue siendo, sin embargo, uno de los elementos básicos de la organización actual de la comunicación audiovisual en Francia. La ley de 30 de septiembre de 1986 no ha aportado ninguna innovación fundamental ni en la estructura del sector público —excepto la privatización de TF.1— ni en los derechos y obligaciones no siempre específicos, ya que no suelen diferenciarse a menudo del sector privado que se imponen a estos organismos.

Pese a las reformas introducidas, el estatuto actual de la comunicación audiovisual en Francia está marcado por la impronta de cierto continuismo, a la espera de una próxima etapa motivada tanto por el fruto de la experiencia o de la evolución de las técnicas, como por otras políticas básicamente distintas.

7. Estatuto profesional

El estatuto profesional y en particular el estatuto de los periodistas²⁶ constituye otro de los elementos esenciales del régimen de la libertad de información en Francia.

La ley de 29 de marzo de 1935 establece en Francia el estatuto de los periodistas. Era en aquel momento muy innovador. Debido a la generalización

de llegar a ser titular de una nueva autorización para un servicio de la misma naturaleza, si, por efecto de esta autorización, se eleva a más de seis millones de habitantes la población censada de las zonas de difusión. El apartado 5 del mismo artículo determina que una persona titular de una autorización para la explotación de un servicio de televisión por vía hertziana terrestre en una zona determinada no puede llegar a ser titular de un nuevo permiso para un servicio de la misma naturaleza que se difunda en la totalidad o en parte de la misma zona. Para la radiodifusión hertziana terrestre, el apartado 1.º del artículo 41 impide que el titular de una red de difusión de carácter nacional obtenga, en la misma rama, nuevas autorizaciones para una población superior a 15 millones de habitantes. En cuanto a la difusión hertziana por satélite, el apartado 3 del artículo 41 prohíbe ser titular de más de dos autorizaciones para servicios de televisión por satélite. Los apartados 2 y 3 del artículo 39 determinan que cuando una persona física o jurídica posee, directa o indirectamente, más de un tercio del capital o de los derechos de voto de una sociedad titular de una autorización de un servicio de televisión difundido exclusivamente por satélite, no puede tener, directa o indirectamente, más de un tercio del capital o de los derechos de voto de otra sociedad titular de una misma autorización. Cuando tal persona posea, directa o indirectamente, más del 5% del capital o de los derechos de voto en dos sociedades titulares de una autorización de un servicio de la misma naturaleza, no puede tener, directa o indirectamente, más del 5% del capital o de los derechos de voto en otra sociedad titular de otra autorización. Para radiotelevisión por cable, el último apartado del artículo 41 determina que una persona titular de una o más autorizaciones no puede llegar a ser titular de una nueva autorización para un servicio de la misma naturaleza, si como consecuencia de esta autorización se eleva a más de ocho millones de habitantes la población censada de las zonas comunicadas por el conjunto de las redes que estaría autorizada para explotar.

²⁶ E. Derieux, "Journalistes". *Répertoire de droit du travail*, Dalloz, 1989; J. Leloup, *Le journal, le journaliste et le droit d'auteur*, 1962; J. Lemasurier, "Le statut des journalistes en France". *Droit social*, 1956, p. 401 y ss.; R. Lindon, "Le pigiste", *J.C.P.*, 1960.I.1548; "La clause de conscience des journalistes", *J.C.P.*, 1962.I.1669.



o a la extensión al conjunto de las profesiones de ciertos derechos y garantías que el estatuto contemplaba, ha perdido, hoy en día, gran parte de su especificidad. Por otra parte, se muestra algo desfasado, tanto por el progreso de las técnicas, y las nuevas condiciones de ejercicio de las actividades profesionales, como por el contexto económico en el que se inscriben hoy las empresas informativas. El estatuto requiere una revisión.

En todo caso, es preciso referirse, aunque sea brevemente, a varios de los temas planteados en el estatuto: *la definición de periodista, el ejercicio de la profesión de periodista, y la ruptura del contrato de trabajo periodístico.*

8. Definición del periodista

En Derecho francés se otorga la calidad de periodista por el mero hecho de ejercer una actividad que se corresponda a la definición legal de la profesión. El reconocimiento de este hecho conlleva la expedición de una tarjeta de identidad profesional de periodista.

El apartado 1 del artículo L.761-2 del Código de trabajo, modificado por la ley de 4 de julio de 1974, determina que el periodista profesional es aquel que tiene por ocupación principal, regular y retribuida, el ejercicio de su profesión en una o más publicaciones diarias o periódicas o en una o más agencias de prensa, y que obtiene de ella la fuente principal de sus ingresos. A los periodistas profesionales así definidos se asimilan los corresponsales y cierto número de colaboradores directos de la redacción. El artículo 93 de la ley de 24 de julio de 1982 sobre la comunicación audiovisual, cuya vigencia se mantuvo en 1986, establece que los periodistas que ejercen su profesión en una o más empresas de comunicación audiovisual poseen la condición de periodistas en las mismas condiciones que sus colegas de la prensa escrita. La jurisprudencia encauzó estos principios definitorios, un tanto incompletos, precisando que el trabajo allí realizado ha de ser de tipo intelectual y estar en relación con la actualidad.

9. El ejercicio de la profesión periodística

El ejercicio de la profesión periodística está regulado por un cierto número de reglas, derechos y obligaciones, que constituyen una parte del estatuto. Su especificidad no se manifiesta hoy en día más que en algunas condiciones morales del ejercicio de la profesión de periodista que garantizan su libertad: la libertad de expresión de los periodistas, la cuestión del secreto profesional y la referencia a una ética profesional.

A propósito de las limitaciones a la libertad de expresión de los periodistas

tas, hay que señalar que, mientras la Convención colectiva nacional de trabajo de los periodistas les reconoce el derecho de adhesión libre a un sindicato profesional y el derecho a su libertad de opinión, estipula sin embargo, en una disposición muy controvertida, que la expresión pública de esta opinión no debe en ningún caso atentar contra los intereses de la empresa en la que desempeñan su trabajo.

El derecho al secreto profesional de los periodistas²⁷ no es en la actualidad en Francia, más que una preocupación o reivindicación, no consagradas en Derecho. Se trata del deseo expresado por los periodistas de no tener que comparecer ante los tribunales, o entregar a la policía ciertos documentos y elementos de las informaciones que posean. Esta reivindicación se respeta en la mayoría de los casos por la justicia, pero no ocurre siempre lo mismo con la policía.

Entre las disposiciones del estatuto de los periodistas que fijan las condiciones morales del ejercicio de la profesión, la más importante es la cláusula de conciencia.

10. La ruptura del contrato de trabajo periodístico

Tal como está regulada por el artículo L.761-7 del Código de trabajo, la cláusula de conciencia puede definirse como la facultad otorgada a un periodista profesional para tomar, en algunos casos, la iniciativa de romper el contrato de trabajo que le une a su empleador, sin perder los derechos a las indemnizaciones que percibiría solamente en caso de despido. Se dan los 3 casos siguientes: 1.º traspaso del diario o periódico; 2.º cese de la publicación del diario o periódico por la causa que sea; 3.º cambio importante en el carácter o la orientación del diario o periódico cuando este cambio genere, para la persona empleada, una situación tal que atente a su honor, su reputación o, de manera general, a sus intereses morales. Como se ve, la apreciación de cada una de estas causas o circunstancias puede provocar muchos litigios...

En muchos aspectos el estatuto de los periodistas, tanto por los derechos como por las obligaciones que contiene, o que no contiene, resulta hoy im-

²⁷ E. Derieux, "Le secret professionnel des journalistes", *Legipresse*, n.º 57, diciembre 1988, pp. 8186; R. Floriot, "Le secret du journaliste", en *Le secret professionnel*, Flammarion; Huguency, "Secret professionnel des journalistes", *Revue pénitentiaire*, 1924, pp. 220; P. Lanzareff, "Le secret professionnel du journaliste devant la Justice", *Libre Justice*, n.º 4, 4e. trim. 1967, pp. 27-37; J. Léauté, "Le secret professionnel du journaliste devant la Justice", *Libre Justice*, n.º 4, 4e. trim., 1967, pp. 1725; G. Memeau, "La question du secret professionnel des journalistes", *Gaz. Pal.*, 13 février 1974; F. Terrou, "Secret des sources d'information et secret professionnel des journalistes", *Le Monde*, 17 juin 1960; "Le secret professionnel du journaliste", *Cahiers de l'I.L.P.*, n.º 10, 1958.



preciso, insuficiente o inadaptado, incapaz de asegurar eficazmente la libertad de información de los periodistas y del público.

11. Estatuto del contenido

Las disposiciones relativas al estatuto del contenido, o régimen de responsabilidad civil y penal de la información, son las que, aparentemente al menos, suelen condicionar más directamente la libertad de información. Tal como se ha tratado de demostrar, no son las únicas. La definición y la sanción de los abusos a la libertad son totalmente conformes con los principios definidos en el artículo 11 de la Declaración de 1789. Todo depende de la aplicación que se dé a los textos.

Por una parte, el estatuto del contenido de la información está definido en Derecho francés en la ley de 29 de julio de 1881 ley sobre la libertad de Prensa.²⁸ Actualmente hay que acudir además a otros textos para encontrar en ellos otros muchos elementos.

12. La ley de 29 de julio de 1881

La ley de 29 de julio de 1881 define cierto número de infracciones. Al pretender de esta manera dar más seguridad a la libertad de información, somete, en la mayoría de los casos, la persecución y la represión de estas infracciones a unas reglas de responsabilidad, de competencia y de procedimiento muy particulares. Pero estas reglas se convierten, en detrimento de las víctimas, en obstáculos totalmente injustificados para una sanción normal de los abusos de la libertad. Es lo que sucede con algunas reglas referentes al régimen de responsabilidad, a los plazos de prescripción, a la forma de las diligencias o a las sanciones.

En las infracciones definidas por ella, la ley de 1881 determina en su artículo 42 un régimen particular de responsabilidad llamada en cascada. El artículo establece que están sujetos a responsabilidad, como autores principales de las infracciones llamadas de prensa: 1.º) Los directores de las publicaciones o sus editores; 2.º) en su defecto, los autores; 3.º) en defecto de los autores, los impresores; 4.º) en defecto de los impresores, los vendedores, los distribuidores y expositores. El artículo 93-3 de la ley de 29 de julio

²⁸ E. Derieux, "La loi du 29 juillet 1881", *Revue du droit public*, 1981, pp. 1501-1548, y las referencias bibliográficas que allí se citan.

de 1982, introducido por la ley de 13 de diciembre de 1986, dispone que en caso de que una de las infracciones descritas en la ley de 1881, haya sido cometida por un medio de comunicación audiovisual, el director del medio será perseguido como autor principal; en su defecto, el autor y en defecto del autor, será considerado autor principal el productor. Hay que hacer notar sin embargo que este régimen de responsabilidad en cascada es de aplicación en el ámbito audiovisual únicamente cuando el mensaje incriminado haya sido objeto de una fijación previa a su comunicación al público. La dificultad, para el que toma la iniciativa de la acción, está en la necesidad imperiosa de determinar exactamente la naturaleza de la infracción definida o no en la ley de 1881 así como las formas y condiciones de su comunicación al público.

Otra de las particularidades del régimen aplicable a la persecución y represión de las infracciones determinadas en la ley de 1881, está en la determinación de un plazo de prescripción particularmente corto —tres meses—, cualquiera que sea la naturaleza o la gravedad de la infracción. El plazo de recurso de casación en estos asuntos se reduce a tres días, tanto en materia civil como en materia penal.

El particularismo del régimen aplicable a la persecución de las infracciones definidas por la ley de 1881 es aún más marcado debido a los artículos 50 y 53 de esta ley, que imponen, de modo imperativo, el respeto de ciertas formalidades obligatorias muy específicas. Está previsto que la persona que entable un procedimiento judicial debe en ese mismo momento determinar con precisión de manera definitiva la naturaleza de la infracción, articulando y cualificando los hechos e indicando el texto de la ley aplicable. El tribunal no puede recalificar los hechos. Todas estas formalidades obligan so pena de nulidad de la demanda. ¿No es esto conceder demasiado privilegio a la forma sobre el fondo y dar pruebas de un excesivo formalismo, en favor de los autores de las infracciones y en detrimento de sus víctimas?

Por lo que se refiere a las sanciones, sería interesante poder estimar el nivel en el que se sitúan, en la escala de las penas previstas, las condenas generalmente impuestas. Se podría hacer la misma observación en relación con las condenas por reparación de daños. Unas y otras parecen a menudo muy moderadas en relación con el beneficio obtenido por la explotación de ciertos tipos de publicaciones...

Estas reglas son de aplicación a la persecución y represión de las definidas en la ley de 1881, tales como, el incumplimiento del derecho de contestación²⁹; la difamación y la injuria, a veces muy difíciles de distinguir; los

²⁹ En la prensa periódica escrita, al menos el llamado derecho "de respuesta" en los servicios de comunicación audiovisual obedece a unas reglas diferentes determinadas en el artículo 6 de la ley de 29 de julio de 1982 y el decreto de aplicación de 6 de abril de 1987 (ver E. Derieux, "Le droit de réponse dans le services de communication audiovisuelle", *Les Petites Affiches*, 18 de mayo de 1988, pp. 47).



escritos y términos racistas³⁰; las provocaciones y apología de los crímenes y delitos; las ofensas y los ultrajes.

13. Los otros textos

La ley de 29 de julio de 1881, no es el único texto que determina las infracciones susceptibles de cometerse en caso de abuso a la libertad de expresión o de información. Hay otras infracciones: atentar contra derechos de la persona vida privada, derecho a la imagen³¹; atentar contra las buenas costumbres, la autoridad e independencia de la justicia; infringir las reglamentaciones sobre la —publicidad publicidad del tabaco y el alcohol, publicidad engañosa, publicidad comparativa...—³².

Sean cuales fuera las críticas que pueda uno formular, llevado por el deseo de mejorar ciertas incoherencias e imprecisiones del Derecho francés de la información, no es menos cierto que, constituye globalmente un régimen de libertad de la información, conforme a los principios planteados por el artículo 11 de la Declaración de 1789. La libertad, si quiere subsistir, requiere reglas que la refuercen o sancionen los abusos y los excesos. La apreciación de la calidad o del valor de estas reglas es con frecuencia bastante subjetiva. Todo en esta materia es, sin duda, relativo. El análisis comparativo es, a este respecto, muy esclarecedor e instructivo. Este trabajo, al presentar unos cuantos elementos de referencia y algunos puntos de comparación, no puede ni debe servir para otra cosa.

³⁰ J. Foulon Piganiol, "Réflexions sur la diffamation raciale", D. 1970. chron. 133; "La lutte contra le racisme. Commentaire de la loi du 1er. juillet 1972", D. 1972. chron. 261; "La lutte contre le racisme. Esquisse d'un bilan de trois années de jurisprudence", D. 1975. chron. 159.

³¹ R. Radinter, "Le droit au respect de la vie privée", *J.C.P.* 1958.I.2136; D. Becourt, *Le droit de la personne sur son image*, L.G.D.J., 1969; P. Fremont, *Le droit de la photographie*, Dalloz; R. Lindon, "Les dispositions de la loi du 17 juillet 1970 relatives à la protection de la vie privée", *J.C.P.* 1970.I.2337; *Dictionnaire juridique des droits de la personnalité*, Dalloz; P. Kayser, *La protection de la vie privée*, *Economica*; J. Pradel, "Les dispositions de la loi du 17 juillet 1970 sur la protection de la vie privée", D. 1971. chron. 111; J. Ravanas, *La protection des personnes contre la réalisation et la publication de leur image*, L.G.D.J.

³² L. Bihl, "La grande illusion de la publicité mensongère depuis la loi Royer", *Gaz. Pal.* 8 février 1977; J.J. Biolay, *Le droit de la publicité et de la promotion des ventes*, Dalloz; P.F. Divier et D. Andréi, *50 cas de publicité mensongère*, Litec; R. Fourès, *Le droit de la publicité*, Delmas; P. et F. Crefte, *La publicité et la loi*, Litec; Mayer, D., *Droit pénal de la publicité*, Masson.